

Ref. MATRIMONIO
Dtes. ANGEL ARTURO USURIAGA y NUBIA AMPARO ORTIZ
Rad 2020-115



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09

Guachené, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de sustanciación de fecha 5 de enero de 2021 y notificada en lista de **ESTADO** el día 6 de enero del mismo mes y anualidad, éste despacho inadmitió la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MATRIMONIO**, solicitada por los **señores ANGEL ARTURO USURIAGA y NUBIA AMPARO ORTIZ**, por observar unas irregularidades que ella contenía y se precisaba se corrigiera, concediéndoles a las partes solicitantes un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal providencia se notificó en debida forma, sin embargo, encontramos que los términos vencieron el día 14 de enero de 2021 y las partes demandantes no subsanaron el defecto de que adolecía la demanda, por ello es viable conforme al Inc. 2 del Numeral 7 del Art. 90 del C.G.P. rechazar la demanda y devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509df77d9f96d789e745bdd6bc29f28c7d07a954e434bb6d6b1232dfbec5a1be

Documento generado en 18/01/2021 05:01:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**